



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Acción de Tutela
Procedencia	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Accionante	Andres Avelino Rivas Liñán, C.C. 98'561.779
Accionado	Manuel Alfredo Aponte Lovera y Otro
Radicado	05001 40 03 024 2023 01092 01
Auto Nro.	436
Asunto	Rechaza Impugnación Tutela Improcedente

Fuera del caso entrar a decidir la impugnación presentada por el aquí Accionado, Manuel Alfredo Aponte Lovera, en contra del fallo proferido el día 14 de agosto de 2023 por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada por Andrés Avelino Rivas Liñán en contra el actual impugnante y la Administración Conjunto Residencial Roble Alto P.H., si no fuera porque este Despacho –en el marco del Principio de Informalidad¹ de la Acción de Tutela-, ha encontrado su impugnación abiertamente improcedente por las siguientes razones.

Preceptúa el artículo 31 del Decreto de 2591 de 1991 que, en el marco de una sentencia de tutela, “...*el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato*”, y, cabe acotar, en palabras de la Corte Constitucional, en cuanto tal impugnación “...**le permite a la parte a la cual le es adversa una decisión tener la posibilidad de que la misma sea estudiada por el superior jerárquico, en desarrollo de la doble instancia, que, en materia de tutela, no solamente opera como un principio, sino también como un derecho, y una garantía**”², negrillas fuera de texto.

En tal sentido, si bien el mismo accionado, a quien no le fue adverso el fallo de primera instancia (en tanto la acción de tutela fue denegada en su contra), peticiona que el accionante “...*sea sancionado pecuniariamente al tutelante en el entendido que se actúa con temeridad y mala fe*”, ello no implica un interés legitimo para recurrir el fallo de tutela, pues ni la eventual sanción pecuniaria que se interpusiere en contra del accionante le reportaría beneficio alguno al aqui accionado –actual impugnante- y, además, la presunta temeridad,

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad 483 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil
² Corte Constitucional. Auto 301 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Acor: Andres Rivas
Rdo: 2023 01092 01

tal y como fue expuesta por el impugnante, no se adecua a los elementos que la Corte Constitucional³ ha precisado como que de su composición.

Así las cosas, observando que ningún efecto adverso le ha causado al accionado la sentencia actualmente impugnada (recuérdese que la misma fue denegada en su contra), **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la impugnación elevada por **Manuel Alfredo Aponte Lovera** en contra del fallo proferido el día 14 de agosto de 2023 por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela incoada por **Andrés Avelino Rivas Liñán** en su contra y de **la Administración Conjunto Residencial Roble Alto P.H.**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN la presente actuación a fin de que proceda a remitir a la Corte Constitucional la Sentencia de Primera Instancia, la cual no fue, en efecto, legítimamente impugnada.

D

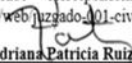
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

³ Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 001 de 2016 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Actor: Andres Rivas
Rdo: 2023 01092 01